

Señor

JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RREFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
ASUNTO : **ANEXO REFORMA DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS : **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN**
EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ
RADICADO : **2019-1369**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en mi calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante me dirijo al Señor Juez dentro del término legal consagrado en el **Art. 93 del CGP**, con el fin de anexar un nuevo libelo demandatorio que contiene la **demanda reformada**, en el sentido de **indicar de forma correcta los valores adeudados por concepto intereses de plazo**, esto para que guarde consonancia con la realidad jurídica del negocio que dio origen al título valor en que se fundamenta la presente acción.

Anexos:

- Demanda reformada que consta de (6) folios.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.



Señor

JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RREFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
ASUNTO : **REFORMA DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS : **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN**
EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ
RADICADO : **2019-1369**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.639.171, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS SAS** identificada con el Nit No. 900.362.081-4, **endosataria al cobro** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** identificada con **NIT No. 890.907.489-0**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el Dr. **VICTOR HUGO ROMERO CORREA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.659.581 quien actúa en calidad de gerente tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa a la presente demanda; presento ante usted **proceso ejecutivo para el ejercicio de la acción personal** en contra del señor **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.540.030 mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, y del señor **EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.998.942 mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: DEUDORES, IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIÓN.

Los señores **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.540.030 , y **EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.998.942, firmaron y aceptaron como **DEUDORES**, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, el **Pagaré N° 0617826**, por la suma de **VEINTE MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$20.600.000)** el día 22 de marzo de 2017.

SEGUNDO: PLAZO PACTADO.

Para la cancelación de la obligación contenida en el Pagaré antes referenciado se estableció un plazo de **setenta y dos (72)** cuotas mensuales iguales, cada una por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$499.658)** debiéndose pagar a partir del día **22 de abril de 2017**.

.Expresamente se indica que los deudores realizaron abonos a la obligación contenida en el pagaré antes mencionado, por lo tanto, ésta se redujo a la suma de **Dieciseis Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veinti Dos Pesos M/L (\$16.648.822,00)** por concepto de Cuotas vencidas y capital acelerado , suma discriminada de la siguiente manera:



No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
22	22-ene.-19	77.998,00
23	22-feb.-19	79.258,00
24	22-mar.-19	80.548,00
25	22-abr.-19	81.868,00
26	22-may.-19	83.218,00
27	22-jun.-19	84.568,00
28	22-jul.-19	85.948,00
		573.406,00

CAPITAL ACELERADO
\$ 15.362.586,00

CUARTO. INTERÉSES DE PLAZO

Durante el plazo concedido los demandados se obligaron a pagar un remuneratorio del **22.56%** efectivo anual, generado a partir del día del desembolso y liquidado mes vencido, adeudando, a la fecha de presentación de esta demanda, por este concepto, la suma de **SETCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$712.830,00)**, correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO** generados en el periodo comprendido **entre el 23 de diciembre de 2018 y el 22 de julio de 2019**, tal y como se indica a continuación:

No. CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
22	23-dic.-18	22-ene.-19	105.750,00
23	23-ene.-19	22-feb.-19	104.490,00
24	23-feb.-19	22-mar.-19	103.200,00
25	23-mar.-19	22-abr.-19	101.880,00
26	23-abr.-19	22-may.-19	100.530,00
27	23-may.-19	22-jun.-19	99.180,00
28	23-jun.-19	22-jul.-19	97.800,00
		TOTAL	712.830,00

QUINTO: FECHA DE MORA – TASA DE INTERÉS.

Los deudores **se encuentran en mora** de cancelar el capital y los intereses causados a la obligación mencionada, desde el **22 de enero de 2019** y teniendo en cuenta que dentro del pagaré se pactó que los intereses por mora se cobrarían sobre el saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sin sobrepasar el tope de usura; los mismos habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, **a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento**, (para las cuotas



vencidas) y **a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda** (para el capital acelerado).

SEXTO: CLÁUSULA ACELERATORIA.

Dentro del pagaré objeto de cobro, se pactó que "La Cooperativa, o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos: a) **cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento**". Así las cosas, la cooperativa demandante en uso de la cláusula aceleratoria antes citada y ante la mora presentada por los deudores en el pago de sus obligaciones, proceden **a hacer exigible el monto total** de la obligación, **desde la fecha de presentación de la demanda**.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses. En consecuencia, puede solicitarse se libre orden de pago en la forma indicada en el Art. 424 del CGP.

PRETENSIONES

PRIMERA Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN** y **EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/L (\$16.648.822,00)** por concepto de Cuotas vencidas y capital acelerado referidos al **Pagaré No. 0617826**, suma discriminada de la siguiente manera:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
22	22-ene.-19	77.998,00
23	22-feb.-19	79.258,00
24	22-mar.-19	80.548,00
25	22-abr.-19	81.868,00
26	22-may.-19	83.218,00
27	22-jun.-19	84.568,00
28	22-jul.-19	85.948,00
		573.406,00

CAPITAL ACELERADO
\$ 15.362.586,00



SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN y EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ**, la suma de **SETCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$712.830,00)**, correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO** generados en el periodo comprendido **entre el 23 de diciembre de 2018 y el 22 de julio de 2019**, tal y como se indica a continuación:

No. CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
22	23-dic.-18	22-ene.-19	105.750,00
23	23-ene.-19	22-feb.-19	104.490,00
24	23-feb.-19	22-mar.-19	103.200,00
25	23-mar.-19	22-abr.-19	101.880,00
26	23-abr.-19	22-may.-19	100.530,00
27	23-may.-19	22-jun.-19	99.180,00
28	23-jun.-19	22-jul.-19	97.800,00
TOTAL			712.830,00

TERCERO: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN y EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ**, por los **intereses moratorios generados sobre cada una de la cuotas vencidas y sobre el capital acelerado**, calculados **a partir del día siguiente a su vencimiento**, (para las cuotas vencidas) y **a partir del día siguiente a la presentación de la demanda** (para el capital acelerado) y hasta obtener el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Sírvase condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que surjan en razón del presente proceso.

QUINTO: Sírvase ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que lleguen a estar a órdenes de este proceso, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con el **NIT 890.907.489-0** y pagados mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 4-007-02-16519-7** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

PRUEBAS

Para que sean estimadas como pruebas, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Existencia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** expedido por la Superintendencia Financiera.
- ✓ Certificado de Existencia de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.** expedido por la Cámara de comercio de Medellín.
- ✓ El original del **pagaré N°0617826**

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes:

- ✓ Código General del Proceso Artículos 11, 82, 84, 244, 422 ss y concordantes
- ✓ Código de Comercio Arts. 712, 713, 718, 727, 731, 884 ss y concordantes.
- ✓ Decreto Ley 806 de 2020
- ✓ Ley 527 de 1999.

CUANTÍA

La estimo en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS. (\$18.860.192)** lo que indica que este es un proceso de **mínima cuantía**.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso en razón del lugar del domicilio de la parte **DEMANDADA** y la **CUANTÍA** de la obligación objeto de cobro ejecutivo.

DEPENDIENTES JUDICIALES

Designo al Doctor **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 8'153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la Tarjeta Profesional No 112.152 del C. S de la Judicatura, y a la estudiante de Derecho la señora **LIDIA YANIRA CABALLERO** con la cédula de ciudadanía No. 52.461.336 de Bogotá, como mis **DEPENDIENTES JUDICIALES** en el trámite del proceso que será adelantado con motivo de la presente Demanda.

Los dependientes judiciales designados están facultados para estudiar el expediente, reclamar documentos, **RETIRAR LA DEMANDA en caso de ser necesario, RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POSTERIOR** y en general les confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

MEDIDAS PREVIAS

Presento en escrito separado petición de medidas previas para que sea tramitada conjuntamente con la presente demanda.

ANEXOS

- ✓ Plan de pagos.
- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
- ✓ Certificado de titularidad de cuenta bancaria expedido por la cooperativa financiera John F.Kennedy.

NOTIFICACIONES A LA ENDOSATARIA AL COBRO Y A SU REPRESENTANTE LEGAL

La endosataria al cobro y su representante legal, recibirán las notificaciones personales en la Secretaría del Despacho Judicial o en su oficina ubicada en la **Carrera 67 A -48 D -53, Primer**



Piso ciudad de Medellín, Teléfono **(57 4) 448 14 94, 300 784 63 84** y en los siguientes correos electrónicos: contacto@expertosabogados.com y paula.bedoya@expertosabogados.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY: Carrera 51 No.43-24 de Medellín
Correo electrónico : corporativo@jfk.com.co

R/L Demandante

VICTOR HUGO ROMERO CORREA : Carrera 51 No.43-24 de Medellín
Correo electrónico : corporativo@jfk.com.co

Demandados

DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN : Tv 74 A Nro 43-60 Sur Int 11 A -Kennedy
Correo electrónico : Av El Dorado Nro 84 D 55 L 14 -Bogotá
diavil1@hotmail.com
(Correo electrónico obtenido de la solicitud de crédito suscrita por el demandado).

EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ : Tv 74 A Nro 43-60 Sur Int 11 A -Kennedy-
Correo electrónico : Bogotá D.C
Cr 47 A Nro 91-66 Bogotá D.C
mkxgx@yahoo.es
(Correo electrónico obtenido de la solicitud de crédito suscrita por el demandado).

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.

